

La Junta Sup.^{ra} de Obras p.^{as} y Defensa de este
 Reyno, previno a la Junta y Ayuntamiento de la
 villa de Amacuzac q.^{ta} para la regulacion
 del num. de hom.^{es} conq. de contribucion, debian
 aumentar al num. de veinte e susurios los
 quatro. ^{ta} veinte y siete de las diputaciones de
 Morata, Guimelara, Xpe, Mamomete, Atalaya
 y Promero, q.^{ta} contribuyen para la Junta a
 esta villa, y se havian rebufo al num. de ve
 cinco e que se compone esa Ciudad, y haviendo no
 presentado el Ayuntamiento de la expresada villa q.^{ta}
 no son tantos los vecinos de las citadas Diputa
 ciones; ha acordado la Junta q.^{ta} remita los
 sin perdida de tiempo una lista, o Padron pun
 tual a todos ellos, para evitar todo perjuicio a
 uno y otro Pueblo.

Dios que. a R. M. A. Mexico 23,
 de Dic. de 1802. Como fuere.

El Marques de Villapalma y los Señores

Correg.^{do} de la Ciudad de Lerica.

